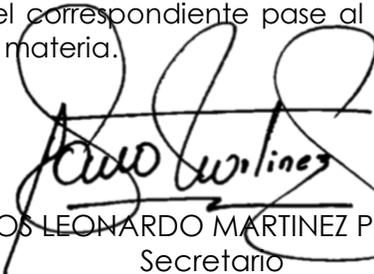




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES Y OTRA.
DEMANDADO: WILSON ARMADO RODRIGUEZ Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00104-00

Se presenta acuerdo de transacción que realizaran las partes el día 26 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 312 del C.G.P., en el que por un lado DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES y PATRICIA RUBIO DE FONSECA, y por otro lado WILSON ARMADO RODRIGUEZ y SONIA JEREZ, cada uno por intermedio de su apoderado, han acordado transar la totalidad de las obligaciones objeto del presente proceso, inclusive las contenidas en las excepciones.

En el caso en cuestión la norma postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, por lo que entenderíamos una de las llamadas terminaciones anormales, y estando acreditado ante el juzgado por las partes, que en ejercicio de su derecho de acción por activa y pasiva han decidido transar el litigio cumpliendo con la obligación adeudada, es procedente considerar que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante para las partes ha desaparecido y por ello es necesario proceder de conformidad.

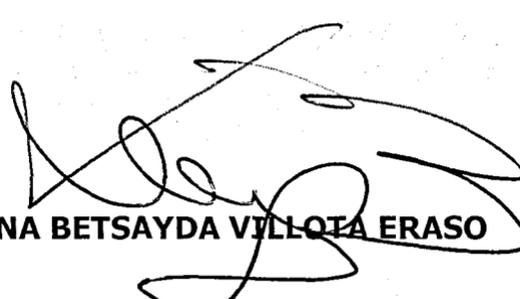
En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por transacción integral de las pretensiones entre las partes.

SEGUNDO.- Levántense medidas cautelares, si por razón al proceso y para garantizar la efectividad del mismo se impusieron.

TERCERO.- ARCHIVASE el expediente, sin condena en costas.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

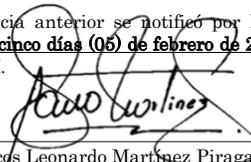
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **004**, de hoy **cinco días (05) de febrero de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario